



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.011

O R D E N A N Z A Núm. 33



**ORDENANZA REGULADORA DEL
PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA AL
CENTRO DE ATENCIÓN A LA
INFANCIA DE AJOFRIN “LA CASA DE
LOS DUENDES”**

Aprobada el 19 de Febrero de 2.006.
Modificada el 29 de Diciembre de 2011.
Consta de 4 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA DE AJOFRÍN “LA CASA DE LOS DUENDES”

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el “Precio Público por asistencia al centro de Atención a la Infancia”, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Capítulo VI del Título I de dicho texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia al Centro de Atención a la Infancia.

Artículo 3. Devengo

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se comienza a disfrutar de la prestación del servicio.

Los obligados al pago harán efectivo el importe del precio público dentro de los siete primeros días de cada mes, mediante ingreso o transferencia en cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento de Ajofrín.

No se abonará el precio que corresponda a los periodos de tiempo en los que el Centro permanezca cerrado por vacaciones.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente a los días durante los que se prolongue la interrupción del servicio.

La inasistencia injustificada del usuario durante un período determinado no supone reducción alguna, ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.

Artículo 4. Renuncia a la plaza.

Los interesados podrán renunciar en cualquier momento a su plaza debiendo formalizar la baja por escrito, entregándosela al Coordinador/a del Centro. Las bajas que se



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

produzcan durante el curso deberán ser preavisadas con quince días de antelación de los padres, madres o tutores legales de los menores.

Asimismo, se entenderá como renuncia a la prestación del servicio la negativa a abonar la cuota mensual fijada así como el impago de la misma durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del Curso, debiendo estar en cualquier caso al corriente de pago en el momento de renovación anual de la matrícula.

Artículo 7. Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 8. Base Imponible

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en dicho Centro.

Artículo 9. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Plaza con comedor, siesta y merienda: 190,00 €/mes

Plaza con comedor y siesta: 170,00 €/mes

Plaza con comedor sin siesta: 150,00€/mes

Plaza sin comedor: 108,00 €/mes

A los precios anteriormente reflejados les será de aplicación un plus de 10,00 € mensuales, si se desea que el niño/a disfrute del servicio de desayuno que ofrecerá el centro.

Si los padres/madres o tutores legales desearan que el menor disfrutase puntual o esporádicamente de alguno de los servicios que ofrece el centro y que habitualmente no viene utilizando deberán abonarse los siguientes extras que se incluirán en la cuota del mes siguiente:

-Desayuno: 1,00 € por día.

-Comida: 4,50 € por día.

-Hora extra: 2,00 € por día.

-Meriendas: 1,00 € por día.

Si los servicios extra se disfrutasen durante más de cinco días ya sean correlativos o alternos a lo largo del mes, se abonará la diferencia entre la cuota correspondiente a la prestación de dichos servicios durante todo el mes y la cuota mensual que se venía abonando habitualmente.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 10. Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza los padres, madres o tutores legales, ya sean en este último caso personas físicas o jurídicas, de los usuarios del Centro de Atención a la Infancia

Artículo 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 12. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de Diciembre de 2011, entrará en vigor el día de su entera publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B.O.P. Nº 24 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2012.